

Respuesta: Sí, siempre y cuando las sanciones y procedimientos disciplinarios establecidos en los manuales de convivencia garanticen como mínimo los elementos del derecho fundamental al debido proceso que se desprenden del artículo 29 Constitucional, conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Finalmente, recuerde que puede consultar los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito, <http://www.educacionbogota.edu.co>, siguiendo la ruta: Nuestra entidad / Marco Jurídico / Oficina Asesora Jurídica / Conceptos jurídicos emitidos por la OAJ.

Cordialmente,



JENNY ADRIANA BRETON VARGAS

Jefe Oficina Asesora Jurídica

MEMORANDO

DE: JENNY ADRIANA BRETON VARGAS

Jefe Oficina Asesora Jurídica

PARA: GERMÁN AUGUSTO AVENDAÑO CHÁVES

Rector Colegio Veinte de Julio IED

ASUNTO: Concepto sobre inclusión de la lengua castellana desde una perspectiva de igualdad de género en el Manual de Convivencia

REFERENCIA: I-2018-42937 del 11/07/2018

De conformidad con su consulta del asunto, elevada mediante el radicado de la referencia, esta Oficina Asesora Jurídica procederá a emitir concepto, de acuerdo a sus funciones establecidas los literales A y B¹ del artículo 8 del Decreto Distrital 330 de 2008, y en los términos del artículo 28 del CPACA, según el cual, por regla general, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

1. Consulta jurídica.

- a. ¿La inclusión de la lengua castellana desde una perspectiva de igualdad de género materializada en el uso de artículos definidos (masculinos y femeninos) y nombres (masculinos y femeninos) se debe utilizar en un documento público como el manual de convivencia? ¿Es legal este uso? Ejemplo de uso resaltado: "La matrícula es un contrato entre la institución educativa, la familia y el, la estudiante donde las partes se comprometan a cumplir las normas legales e institucionales vigentes"

¹ "Artículo 8º Oficina Asesora de Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica las siguientes:

A. Asesorar y apoyar en materia jurídica al Despacho del Secretario y demás dependencias de la SED.

B. Conceptuar sobre los asuntos de carácter jurídico que le sean consultados por las dependencias de la SED y apoyarlas en la resolución de recursos."

- b. Existe una política distrital que promueve la igualdad de género pero no una ley de ámbito nacional. ¿Es legal utilizar la lengua castellana desde una perspectiva de igualdad de género en un documento público como el manual de convivencia a pesar de que no lo contempla una ley de cubrimiento nacional?
- c. Frente a la inclusión de la lengua castellana desde una perspectiva de igualdad de género ¿Es posible que una norma del manual de convivencia de la institución sea cuestionada por un, un ciudadano (a) ante una autoridad competente y por ello “se caiga”?

2. Marco jurídico.

2.1. Constitución Política de Colombia de 1991.

2.2. Ley 115 de 1994: “Por la cual se expide la Ley general de Educación.”

2.3. Decreto Nacional 1075 de 2015: “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.”

3. Análisis jurídico.

Previo a entrar en materia, le precisamos que esta Oficina Asesora Jurídica (OAJ) no resuelve casos concretos, por ende, no define derechos, no asigna obligaciones y tampoco establece responsabilidades; sino que emite conceptos jurídicos, entendidos como respuestas a consultas claras, concretas y precisas en forma de pregunta sobre un punto materia de cuestionamiento, duda o desacuerdo que ofrezca la interpretación, alcance y/o aplicación de una norma jurídica relacionada con el sector educativo.

Bajo esos presupuestos, a continuación, daremos unas orientaciones jurídicas generales respecto a las normas que regulan los asuntos consultados, las cuales usted como interesado podrá aplicar, de acuerdo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar de su caso concreto.

3.1.1. Manuales de Convivencia y Autonomía Escolar

De acuerdo con el artículo 97 de la Ley 115 de 1994, los Manuales de Convivencia hacen parte del contrato que implica la matrícula escolar entre los padres de los estudiantes y los planteles educativos, y son el sumario de las “*reglas mínimas de convivencia, dentro del ámbito de la autonomía conferida a los centros educativos*”. En efecto, la aplicación de tales reglas, responde a dinámicas propias del plantel y a su operatividad interna, motivo por el que los controles ordinarios a las mismas son de naturaleza eminentemente administrativa y están a cargo del Consejo Directivo de la institución.

En ese sentido, el Proyecto Educativo Institucional es una expresión de la autonomía escolar protegida, en tanto representa ciertos fines ideológicos conducidos a través de perspectivas formativas, pedagógicas y normativas distintas, elementales en la construcción de una sociedad que defiende las ideas de inclusión, democracia y respeto por las diferencias.

En efecto, la Ley General de Educación, en su artículo 87, define el alcance del reglamento o manual de convivencia estudiantil, así como su poder vinculante: “*Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones, de los estudiantes. Los padres o tutores y los educandos al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo.*”

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia T-738 de 2015, sostuvo en relación a los límites del Manual de Convivencia, lo siguiente:

"(...) Aun cuando, como se reseñó, el Manual de Convivencia revista las características de un contrato de adhesión, a cuyo diseño concurre la comunidad educativa previamente y constituye el conjunto de reglas mínimas de convivencia escolar adoptado en virtud de la autonomía concedida a los centros de enseñanza, tales particularidades no implican per se una licencia incondicional y definitiva en relación con su aplicación e interpretación. En efecto, como ya ha tenido ocasión de precisarlo esta Corporación en su jurisprudencia "(...) los manuales de convivencia encuentran como límite último el respeto no sólo de los derechos fundamentales y de la Constitución en general, sino también de la concreción legal que de ellos se haga. Su eficacia depende, en consecuencia, del grado de armonía con los derechos fundamentales y las disposiciones de rango superior (...)"

Al respecto, esta Oficina Asesora Jurídica ya se había pronunciado en Concepto del 9 de octubre de 2015, con radicado N° S-2015-139400, en la que sostiene que los Manuales de Convivencia, están destinados a "regular la vida estudiantil en relación con los derechos y prerrogativas derivados de su condición de usuarios o beneficiarios de la educación, e igualmente en lo atinente a las responsabilidades que dicha condición les impone".

En este orden de ideas, es claro, concluir que los Manuales de Convivencia son la viva expresión de la autonomía escolar que se predica en el marco de un Estado Social y Democrático de Derecho y, que, en consecuencia, de esto, su límite es la Carta Política y los principios constitucionales, bajo los criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

3.1.2. Perspectiva de Género y la obligación de las autoridades de proteger a los sujetos de especial protección constitucional

Históricamente las mujeres, entendidas como grupo social, han sido objeto de discriminación en todas las sociedades y en la mayor parte de los aspectos de la vida: en sus relaciones sociales, económicas, políticas y personales; por esto, el ordenamiento jurídico colombiano ha reconocido y autorizado medidas tendientes a evitar la discriminación por razón de sexo.

En este sentido, la mujer ha sido reconocida como un sujeto de especial protección constitucional, como sujeto históricamente desprotegido y marginado, con un fin constitucional cuya satisfacción admite el sacrificio de la cláusula general de igualdad, en el entendido de que se acepten tratos discriminatorios, con un fin constitucionalmente legítimo.

La Corte Constitucional en sentencia T-386 de 2013, sostuvo que recae sobre las autoridades del Estado, velar porque sea efectiva la cláusula general de igualdad, en reconocimiento de las mujeres, así:

"(...) En desarrollo del deber de las autoridades de luchar por la erradicación de las desigualdades sociales existentes, especialmente de aquellas que están en situación de precariedad económica, existe la obligación de diseñar y ejecutar las políticas públicas que permitan alcanzar una igualdad real y efectiva. Sin embargo, como se dijo anteriormente, estas medidas no pueden ser regresivas ni pueden agravar más la situación de marginación de la población más vulnerable. Lo anterior no significa que al Estado, le esté prohibido adoptar medidas que tengan impactos negativos sobre grupos de especial protección constitucional, sino que cuando con una actuación, política o programa genere tales efectos, se debe asegurar que, en primer

lugar, las mismas estén sometidas a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad y, en segundo lugar, que estén acompañadas de otras medidas que contrarresten los impactos negativos (...)"

Así mismo, dicha Corporación reiteró desde una perspectiva de género, la de las autoridades de proteger a los sujetos de especial protección constitucional, en sentencia T-967 de 2014, así:

"(...) El Estado tiene obligaciones ineludibles en torno a la eliminación de cualquier tipo de discriminación o violencia ejercida contra una persona por razón de su sexo. El Estado debe a) garantizar a todos y todas, una vida libre de violencia y discriminación por razón del sexo; b) prevenir y proteger a las mujeres y las niñas de cualquier tipo de discriminación o violencia ejercida en su contra; e c) investigar, sancionar y reparar la violencia estructural contra la mujer, entre muchas otras (...)"

Visto lo anterior, se tiene que, en la formulación y desarrollo de las políticas públicas, debe tenerse en cuenta como eje, el uso de una perspectiva de género, como reconocimiento de la lucha por la materialización del derecho de igualdad de los derechos de la mujer, lo que, por supuesto, no es ajeno a las normas y reglamentos que se originen con ocasión de la autonomía escolar que se predica de los establecimientos educativos.

4. Respuesta a la consulta jurídica

¿La inclusión de la lengua castellana desde una perspectiva de igualdad de género materializada en el uso de artículos definidos (masculinos y femeninos) y nombres (masculinos y femeninos) se debe utilizar en un documento público como el manual de convivencia? ¿Es legal este uso? Ejemplo de uso resaltado: "La matrícula es un contrato entre la institución educativa, la familia y el, la estudiante donde las partes se comprometan a cumplir las normas legales e institucionales vigentes"

Respuesta: El Manual de Convivencia se origina en el marco del principio de autonomía escolar que se predica de los establecimientos educativos a la luz de lo previsto en el artículo 67 de la Constitución Política, en consecuencia, siempre y cuando, no se afecten derechos fundamentales de aquellos a quienes cuya conducta regula el Manual de Convivencia, el uso del lenguaje inclusivo desde una perspectiva de género, no está prohibido.

Existe una política distrital que promueve la igualdad de género, pero no una ley de ámbito nacional. ¿Es legal utilizar la lengua castellana desde una perspectiva de igualdad de género en un documento público como el manual de convivencia a pesar de que no lo contempla una ley de cubrimiento nacional?

Respuesta: La utilización del lenguaje desde una perspectiva de género en los Manuales de Convivencia, está sujeta al principio de autonomía escolar y a la búsqueda de la efectividad de la igualdad material entre los ciudadanos, consagrada en el artículo 13 de la Constitución Nacional. En relación con la normatividad referente a la igualdad de género, pueden mencionarse la ley 82 de 1993, por la cual se busca apoyar a las mujeres cabeza de familia, Ley 731 de 2002, por la cual se busca mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales, Ley 823 de 2003, por la cual se dictan normas para brindar igualdad de oportunidades para las mujeres, Ley 1009 de 2006, por la cual se crea el Observatorio de Asuntos de Género y el Decreto 1930 de 2013, por la cual se adopta la Política Pública de Equidad.

Frente a la inclusión de la lengua castellana desde una perspectiva de igualdad de género ¿Es posible que una norma del manual de convivencia de la institución sea cuestionada por un, un ciudadano (a) ante una autoridad competente y por ello "se caiga"?

Respuesta: De conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Constitución Nacional y en atención a lo previsto en el artículo 1º de la Ley 270 de 1996, todo ciudadano tiene derecho de acceder a la Administración de Justicia, en consecuencia, en caso de que se considere que la inclusión de un lenguaje desde perspectiva de género en el Manual de Convivencia afecta los derechos de los ciudadanos, se encuentra en la libertad de controvertir dicha disposición normativa, frente a la cual, se protegerá el derecho de defensa y contradicción.

Finalmente, recuerde que puede consultar los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito, <http://www.educacionbogota.edu.co>, siguiendo la ruta: Nuestra entidad / Marco Jurídico / Oficina Asesora Jurídica / Conceptos jurídicos emitidos por la OAJ.

Cordialmente,


JENNY ADRIANA BRETON VARGAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

MEMORANDO

DE: JENNY ADRIANA BRETÓN VARGAS

Jefe Oficina Asesora Jurídica

PARA: ISABEL FERNÁNDEZ CRISTÓVÃO

Directora de Participación y Relaciones Interinstitucionales

ASUNTO: Concepto sobre suministro de datos personales de menor estudiante por solicitud de autoridad administrativa

REFERENCIA: I-2018-52881 del 23/08/2018

De conformidad con su consulta del asunto, elevada mediante el radicado de la referencia, esta Oficina Asesora Jurídica procederá a emitir concepto, de acuerdo a sus funciones establecidas los literales A y B¹ del artículo 8 del Decreto Distrital 330 de 2008, y en los términos del artículo 28 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual, por regla general, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

1. Consulta jurídica.

Previamente, le precisamos que esta Oficina Asesora Jurídica (OAJ) no resuelve casos concretos, por ende, no define derechos, no asigna obligaciones y tampoco establece responsabilidades; sino que emite conceptos jurídicos, entendidos como respuestas a consultas claras, concretas y precisas en forma de pregunta sobre un punto materia de cuestionamiento, duda o desacuerdo que ofrezca la interpretación, alcance y/o aplicación de una norma jurídica o la resolución de una situación fáctica genérica relacionada con el sector educativo.

Bajo ese entendido, su consulta ha sido sintetizada así:

¿Es legalmente procedente suministrar datos personales de menores estudiantes por solicitud de autoridades administrativas o de control?

¹ "Artículo 8º Oficina Asesora de Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica las siguientes:

A. Asesorar y apoyar en materia jurídica al Despacho del Secretario y demás dependencias de la SED.

B. Conceptuar sobre los asuntos de carácter jurídico que le sean consultados por las dependencias de la SED y apoyarlas en la resolución de recursos."